

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 32.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 246.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Quintas.—A fin de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan proceder a la declaración de soldados el día 12 de Abril próximo venidero conforme a lo prescrito en la Real orden de 22 de Febrero último y en el artículo 79 de la ley de reemplazos vigente, se insertan a continuación el repartimiento del cupo que ha correspondido a cada pueblo y el sorteo de décimas, cuyas operaciones acaba de pasarme la Diputación provincial.

No dudo que los Sres. Alcaldes cuidarán de que se proceda al sorteo de los mozos el día 5 del próximo mes de Abril con estricta sujeción al capítulo 8.º de la ley, no olvidando de remitir a este Gobierno dos copias literales del acto del mismo sorteo, según está prevenido en el artículo 70; sin perjuicio de comunicarles las órdenes oportunas para llevar a cumplido efecto las operaciones de la próxima quinta. Palma 9 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorffila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los seiscientos sesenta y tres mozos con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los cuarenta mil hombres, dispuesto por el Gobierno de S. M. en virtud de la autorización que le está conferida por la ley de 26 de Junio último, sobre el alistamiento y sorteo del presente año, con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo a quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados.

ISLA DE MALLORCA.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 7 de Abril de 1867	Número de soldados que deben aprontar.	Número de hombres y décimas.
Alaró	49	13	8
Alcudia	22	6	2
Algaida	34	9	6
Andraitx	52	14	6
Artá	40	11	3
Bañalbufar	4	1	1
Binisalem	37	10	4
Búger	10	2	8
Buñola	17	4	7
Calviá	13	3	6
Campanet	18	5	7
Campos	38	10	7
Capdepera	16	4	4
Costitx	13	3	6
Deià	7	1	9
Escorca	2	1	5
Esporlas	16	4	4
Establiments	11	3	3
Santa Eugenia	10	2	8
Estallenchs	6	1	6

Felanitx	97	27	3	28
Fornalutx	12	3	3	3
Inca	46	13	3	13
San Juan	48	5	3	5
Lloseta	46	4	4	4
Llubi	19	5	3	6
Llunmajor	72	20	3	21
Manacor	110	30	9	131
San Lorenzo	21	5	8	6
Santa Margarita	22	6	1	6
María	9	5	2	2
Santa María	27	7	6	8
Marratxí	21	6	7	6
Montuiri	15	4	2	4
Muro	34	9	6	10
Palma	379	106	4	106
Petra	21	5	8	6
Pollensa	56	15	8	16
Porreras	50	14	1	14
La-Puebla	35	9	9	10
Puigpuñent	12	3	3	3
Sansellas	25	7	3	7
Santañy	56	15	8	15
Selva	41	11	6	12
Sineu	39	11	6	11
Sóller	66	18	6	19
Son Servera	24	6	7	7
Valldemosa	10	2	8	3
Villafranca	11	3	3	3
Total	1782	477	228	500

ISLA DE MENORCA.

Alayor	37	10	4	10
Ciudadela	70	19	7	19
Ferrerías	10	2	8	3
Mahon	153	43	10	43
Mercadal	35	9	9	10
Total	305	83	28	85

ISLA DE IBIZA.

San Antonio	41	11	6	11
Santa Eulalia	53	14	9	15
Formentera	16	4	4	5
San José	49	13	8	14
Sau Juan Bautista	50	14	1	14
Ibiza	66	18	6	19
Total	275	74	34	78

RESUMEN.

Isla de Mallorca	1782	477	228	500
Idem de Menorca	305	83	28	85
Idem de Ibiza	275	74	34	78
Totales	2362	634	290	663

Palma 9 de Marzo de 1868.—El presidente, Antonio Masanet.—P. A. de la D.—Francisco Salvá y Salvá, secretario.

NOTA espresiva de los sorteos de décimas que se han verificado en conformidad á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ellas y de los números que han cabido á cada uno.

1er. sorteo.

Deyá.	8.	Deyá.	9.
Deyá.	6.	Deyá.	4.
Deyá.	5.	Deyá.	10.
Deyá.	3.	Deyá.	4.
Bañalbufar.	2.	Deyá.	7.

2.º sorteo.

Manacor.	5.	Manacor.	8.
Manacor.	4.	Manacor.	4.
Porreras.	9.	Manacor.	10.
Manacor.	6.	Manacor.	2.
Manacor.	3.	Manacor.	7.

3er. sorteo.

La Puebla.	3.	La Puebla.	5.
La Puebla.	10.	La Puebla.	4.
La Puebla.	8.	Santa Margarita.	7.
La Puebla.	6.	La Puebla.	2.
La Puebla.	9.	La Puebla.	1.

4.º sorteo.

Santa Eulalia.	10.	Santa Eulalia.	3.
Santa Eulalia.	7.	Santa Eulalia.	1.
Santa Eulalia.	9.	Santa Eulalia.	5.
Santa Eulalia.	8.	Santa Eulalia.	6.
S. Juan Bautista.	2.	Santa Eulalia.	4.

5.º sorteo.

Alaró.	10.	Alaró.	2.
Alaró.	4.	Alaró.	9.
Alcudia.	3.	Alaró.	1.
Alaró.	5.	Alcudia.	7.
Alaró.	8.	Alaró.	6.

6.º sorteo.

Petra.	9.	Petra.	2.
Montuiri.	7.	Montuiri.	5.
Petra.	3.	Petra.	8.
Petra.	10.	Petra.	1.
Petra.	4.	Petra.	6.

7.º sorteo.

Buñola.	8.	Buñola.	6.
Buñola.	4.	Buñola.	9.
Buñola.	3.	Puigpuñent.	2.
Puigpuñent.	5.	Buñola.	10.
Buñola.	7.	Puigpuñent.	4.

8.º sorteo.

Campos.	8.	Campos.	7.
Llullmayor.	6.	Campos.	4.
Llullmayor.	4.	Campos.	2.
Campos.	10.	Campos.	9.
Llullmayor.	3.	Campos.	5.

9.º sorteo.

Marratxí.	2.	Llubí.	3.
Llubí.	8.	Marratxí.	4.
Llubí.	1.	Marratxí.	10.
Marratxí.	6.	Marratxí.	9.
Marratxí.	7.	Marratxí.	5.

10 sorteo.

Son Servera.	9.	Son Servera.	1.
Artá.	2.	Artá.	10.
Son Servera.	6.	Son Servera.	8.
Son Servera.	5.	Artá.	3.
Son Servera.	4.	Son Servera.	7.

11 sorteo.

Ciudadela.	4.	Felanitx.	9.
Felanitx.	1.	Ciudadela.	5.
Ciudadela.	3.	Felanitx.	7.
Ciudadela.	6.	Ciudadela.	2.
Ciudadela.	10.	Ciudadela.	8.

12 sorteo.

Algayda.	10.	Palma.	6.
Algayda.	2.	Algayda.	9.
Algayda.	3.	Algayda.	1.
Palma.	5.	Palma.	8.
Algayda.	4.	Palma.	7.

13 sorteo.

Andraitx.	9.	Andraitx.	4.
Andraitx.	6.	Andraitx.	10.
Esporlas.	2.	Andraitx.	5.
Andraitx.	8.	Esporlas.	3.
Esporlas.	4.	Esporlas.	7.

14 sorteo.

Calviá.	3.	Alayor.	9.
Calviá.	1.	Calviá.	2.
Calviá.	4.	Alayor.	10.
Alayor.	8.	Calviá.	6.
Calviá.	7.	Alayor.	5.

15 sorteo.

Binisalem.	10.	Binisalem.	9.
Costix.	7.	Binisalem.	2.
Binisalem.	1.	Costix.	3.
Costix.	8.	Costix.	5.
Costix.	4.	Costix.	6.

16 sorteo.

Santa María.	10.	Lloseta.	4.
Lloseta.	9.	Santa María.	3.
Santa María.	2.	Santa María.	1.
Santa María.	7.	Lloseta.	8.
Santa María.	6.	Lloseta.	5.

17 sorteo.

Formentera.	9.	Formentera.	2.
San Antonio.	5.	San Antonio.	6.
San Antonio.	8.	Formentera.	4.
San Antonio.	7.	San Antonio.	10.
San Antonio.	3.	Formentera.	4.

18 sorteo.

Capdepera.	4.	Muro.	8.
Muro.	5.	Muro.	2.
Capdepera.	6.	Muro.	3.
Capdepera.	7.	Capdepera.	10.
Muro.	1.	Muro.	9.

19 sorteo.

Escorca.	4.	María.	6.
Escorca.	9.	Escorca.	1.
Escorca.	8.	María.	10.
María.	5.	María.	3.
María.	7.	Escorca.	2.

20 sorteo.

Selva.	15.	Selva.	4.
Buger.	19.	Buger.	12.
Buger.	3.	Buger.	8.
Sóller.	20.	Sóller.	11.
Buger.	18.	Selva.	17.

21 sorteo.

Estallenchs.	2.	Estallenchs.	14.
Ibiza.	9.	Santa Eugenia.	7.
Ibiza.	10.	Estallenchs.	4.
Santa Eugenia.	6.	Santa Eugenia.	5.
Santa Eugenia.	8.	Ibiza.	13.

22 sorteo.

Estallenchs.	17.	Estallenchs.	11.
Ibiza.	20.	Estallenchs.	19.
Estallenchs.	12.	Santa Eugenia.	15.
Ibiza.	1.	Santa Eugenia.	18.
Santa Eugenia.	18.	Ibiza.	3.

22 sorteo.

Fornalutx.	18.	Mercadal.	3.
Ferrerías.	13.	Ferrerías.	15.
Fornalutx.	12.	Mercadal.	11.
Mercadal.	5.	Mercadal.	9.
Ferrerías.	16.	Ferrerías.	6.
Ferrerías.	19.	Ferrerías.	1.
Mercadal.	8.	Mercadal.	10.
Mercadal.	17.	Mercadal.	20.
Ferrerías.	2.	Fornalutx.	7.
Mercadal.	4.	Ferrerías.	14.

23 sorteo.

Valldemosa.	3.	Santañy.	23.
San José.	2.	San Lorenzo.	18.
San Lorenzo.	29.	Pollensa.	7.
San José.	32.	Pollensa.	24.
San Lorenzo.	8.	Santañy.	17.
Pollensa.	30.	San José.	36.
Santañy.	13.	Valldemosa.	25.
Pollensa.	37.	Santañy.	22.
Santañy.	38.	Santañy.	28.
San Lorenzo.	39.	San José.	10.
San Lorenzo.	11.	San Lorenzo.	15.
San José.	4.	San José.	32.
Valldemosa.	5.	Santañy.	20.
Santañy.	12.	Valldemosa.	21.
San Lorenzo.	9.	Pollensa.	34.
Valldemosa.	16.	Pollensa.	26.
Valldemosa.	19.	Valldemosa.	1.
Pollensa.	27.	San Lorenzo.	6.
San José.	31.	Valldemosa.	14.
Pollensa.	40.	San José.	35.

Palma 9 Marzo de 1868.—El Presidente, Antonio Massanet.—P. A. de la D.—Francisco Salvá y Salvá, secretario.

Núm. 247.

Negociado de orden público.—En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 4 de Febrero último, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero anterior, y considerando este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con la Diputación provincial, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de los efectos, que á continuación se espresan, con destino al equipo de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El equipo objeto de esta subasta se compone de corraje y de calzado.
- 2.º Son objeto del corraje
 - 1.º Un cinturón de cuero color de avellana de 53 milímetros de ancho con hebilla doble de metal blanco.
 - 2.º Una cartuchera con dos cananas con diez canutos cada una para cartuchos de 20 milímetros de diámetro y 75 de longitud, el largo de la tapa 22 centímetros, y el ancho 12. Estas cananas se reúnen al centro y la tapa de la una ha de solapar sobre la otra, pero sueltas, y con este fin el exceso de las tapas sobre las cananas debe resultar todo del lado interior ó sea del costado por donde se reúnen. Las cananas han de llevar cada una dos baguillas para pasar el cinturón. Dichas baguillas y las tapas han de ser de becerro blanco.
 - 3.º Una pistonera de 75 milímetros de largo, 70 de ancho y 30 de fuelle; las esquinas inferiores redondeadas y sujeta al cinturón por dos baguillas de becerro blanco. La tapa también ha de ser de este material.

4.º Un porta-bayoneta de hechura recta de 20 centímetros de largo y el ancho de la presilla 47 milímetros.

5.º Un porta-fusil de estambre verde de 36 milímetros de ancho por 124 centímetros de largo.

6.º Una correa de cuero para capote.

3.º El calzado se divide en polainas y borceguies.

1.º Un par de polainas de becerro blanco de 44 centímetros de largo, 31 del empeine á la rodilla, y 12 desde el empeine al centro. Llevarán 5 hebillas á los costados para abrocharlas, y otras 2 para las trabillas.

2.º Un par de borceguies de becerro blanco abrochados al centro con una aguja del mismo material y ojete de metal blanco. En las suelas llevarán dos carreas de tachuelas de cabeza ancha llamadas de gota de cera, y en los tacones estaquillas fundidas de hierro cuadradas.

4.º El equipo será el necesario para 88 plazas, y en la Secretaría de este Gobierno estarán de manifiesto los modelos para los interesados que deseen inspeccionarlos.

5.º La subasta tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia á las doce de la mañana del día 23 del corriente mes, á cuyo acto asistirán dos Sres. diputados provinciales, el contador de los fondos del presupuesto provincial y el escribano de remates.

6.º El tipo máximo fijado como precio de cada equipo, es el de nueve escudos ciento ochenta milésimas, por cuya razón se desechará toda proposición que exceda de dicha cantidad.

7.º La subasta se verificará por pliegos cerrados á cada uno de los cuales se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja depósitos la cantidad de 80 escudos.

Los licitadores deberán presentar al propio tiempo tipos de la hechura y materiales de los efectos que constituyen el equipo para cotejarlos con los que sirven de modelo y estarán de manifiesto.

8.º Los pliegos de que hace mérito la condición anterior, se presentarán rubricados por los licitadores al Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de la subasta, y se numerarán por el orden de su entrega ó presentación. Transcurrida dicha media hora, se declarará cerrada la admisión de pliegos y se procederá á la apertura de los presentados.

9.º Acto continuo se hará lectura de las proposiciones por el orden con que se hubieren presentado, adjudicándose el remate al licitador mas ventajoso.

10. Las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que se imprime al final.

11. En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales que fueren al propio tiempo las mas ventajosas; se procederá á licitación verbal por término de diez minutos entre los autores de ellas únicamente.

12. Adjudicada la subasta, el rematante constituirá como garantía del contrato, en la Caja de depósitos, el necesario hasta la cantidad del veinte por ciento del importe total de los 88 equipos; cumplido este indispensable requisito, otorgará la correspondiente escritura pública y entregará copia de ella á este Gobierno, todo dentro el plazo máximo de seis días á

contar desde el en que se le hubiere hecho saber la aprobacion del remate.

Constituido el depósito necesario, se le devolverá el provisional: los de los demas licitadores serán devueltos luego de concluido el acto de subasta.

13. El contratista deberá construir en el término de quince días, todo el equipo objeto de esta subasta.

14. Dichos efectos se recibirán por una comision compuesta de dos señores diputados provinciales y del Comandante de la Guardia rural. El contratista no tendrá derecho á reclamar contra la resolucion que dicte la Comision sobre si son ó no admisibles los equipos.

15. Espedido por la comision el certificado de buena entrega; se abonará al contratista en el término de treinta dias el importe de su contrato.

Este se entiende á todo riesgo, y el contratista no podrá reclamar variacion de ninguna de las condiciones, sea cual fuere la razon que al efecto alegue.

16. En el caso de que el contratista faltase á alguna de las condiciones del contrato; le serán impuestas y exigidas las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, y se le obligará al cumplimiento de su compromiso por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial vigentes.

17. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio sometiéndose al indicado procedimiento.

Será de su cuenta el pago de los gastos de remate, escritura y copia de esta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de y habitante en la calle de número enterado de las condiciones publicadas para la construccion y entrega del equipo de la Guardia rural de esta provincia; me obligo á facilitarlo enteramente igual al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia por la cantidad de cada equipo (la cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del proponente.

Palma 12 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfil.

Núm. 248.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 4 de Febrero último, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero anterior, y considerando este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con la Diputacion provincial, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisicion de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El sombrero debe ser de fieltro impermeable, color de ceniza bajo, con franja de grana, chapa de metal blanco, con las iniciales G. R. y funda de ule con las mismas iniciales.

Las dimensiones del sombrero serán: altura 115 milímetros, ancho del ala 60 milímetros, anchura de la copa 170 milímetros. La escarapela será de merino color

grana de 50 milímetros de diámetro.

2.ª El contrato es para 88 sombreros, y en la Secretaria de este Gobierno estará de manifiesto un modelo completamente montado para que puedan inspeccionarlo los interesados que lo deseen.

3.ª La subasta tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia á la una del día 23 del corriente mes, y asistirán al acto dos Sres. Diputados provinciales, el Contador de los fondos del presupuesto provincial y el Escribano de remates.

4.ª El tipo máximo como precio de cada sombrero, es el de cuatro escudos, por cuya razon se desechará toda proposicion que exceda de dicha cantidad.

5.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, á cada uno de los cuales acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de depósitos la cantidad de 35 escudos.

Los licitadores deberán presentar al propio tiempo tipos de la hechura y materiales de los efectos que componen el sombrero para cotejarlos con los que sirven de modelo y estarán de manifiesto.

6.ª Los pliegos de que se hace mérito en la condicion anterior, se presentarán rubricados por los licitadores al Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de la subasta, y se numerarán por el orden de su entrega ó presentacion. Transcurrida dicha media hora, se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones por el orden con que se hubieren entregado, adjudicándose el remate al licitador mas ventajoso.

7.ª Las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que se pone al final.

8.ª En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales que fueren al propio tiempo las mas beneficiosas; se procederá á licitacion verbal por término de diez minutos entre los autores de ellas únicamente.

9.ª Adjudicada la subasta el rematante constituirá, como garantía del contrato, en la Caja de depósitos, el necesario hasta la cantidad del veinte por ciento del importe total de los 88 sombreros: cumplido este indispensable requisito, otorgará la correspondiente escritura pública y entregará copia de ella á este Gobierno, todo dentro del plazo máximo de seis dias á contar desde el en que se le hubiere hecho saber la aprobacion del remate.

Constituido el depósito necesario, se le devolverá el provisional: los de los demas licitadores serán devueltos luego de concluido el acto de subasta.

10. El contratista deberá construir y entregar en el término de quince dias los 88 sombreros completamente montados.

11. Se recibirán por una comision compuesta de dos Sres. Diputados provinciales y del comandante de la Guardia rural. El contratista no tendrá derecho á reclamar contra la resolucion que dicte la Comision sobre si son ó no admisibles los sombreros.

12. Espedido por la Comision el certificado de buena entrega; se abonará al contratista en el término de treinta dias el importe de su contrato.

Este se entiende á todo riesgo, y el contratista no podrá reclamar variacion de ninguna de las condiciones, sea cual fuere la razon que al efecto alegue.

13. En el caso de que el contratista faltare á alguna de las condiciones del contrato; le serán impuestas y exigidas las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, y se le obligará al cumplimiento de su compromiso por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial vigentes.

14. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio sometiéndose al indicado procedimiento.

Será de su cuenta el pago los gastos de remate, escritura y copia de esta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de calle de número enterado de las condiciones publicadas para la construccion y entrega de 88 sombreros para la Guardia rural de esta provincia; me comprometo á facilitarlos enteramente iguales al modelo que se me ha expuesto en el Gobierno de la provincia por el precio de (la cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del proponente.

Palma 12 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfil.

Núm. 249.

Sanidad.—Lazaretos. — En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual se halla la siguiente

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas para las obras de reforma que han de efectuarse en el lazareto de Mahon, cuya subasta tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo, á la una de la tarde, ante V. S. y ante el subgobernador de Menorca, con sujecion al pliego de condiciones económicas que se publicará en la Gaceta, en el Boletin oficial de esa provincia y en los sitios acostumbrados de la ciudad de Mahon; mandado al propio tiempo que se ponga de manifiesto en ese Gobierno y en la expresada Direccion general el indicado plano, presupuesto y condiciones facultativas, y que á los tres dias de verificado el remate remita V. S. á este Ministerio el expediente original de la subasta, acompañado de copia literal del mismo para la oportuna aprobacion. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el importe de las obras se satisfaga en tiempo y forma al contratista con cargo á la cantidad que resulte disponible de la partida de 42.500 escudos consignados en el capítulo 12 artículo 2.º del presupuesto vigente, haciéndose las trasferencias dentro del mismo capítulo que sean indispensables, en caso de que no bastase á cubrir el remate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, acompañándole un ejemplar del expediente, para que lo ponga de manifiesto segun se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo. — Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Y con el pliego de condiciones económicas que se inserta á seguida, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta la que debe tener lugar el dia 6 del próximo Abril á la una de la tarde ante la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, este Gobierno de provincia y Subgobierno de Menorca, simultáneamente. El plano, presupuesto y condiciones facultativas se hallan desde hoy de manifiesto en este Gobierno. Palma 12 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfil.

Condiciones económicas bajo las cuales se verificará la subasta de las obras de reforma del lazareto de Mahon, en la provincia de las Baleares.

1.ª El remate se celebrará ante el Gobernador de la provincia, ante la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y ante el Subgobernador de Menorca el dia 6 de Abril próximo, á la una de la tarde, con asistencia de escribano publico.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acompañar á sus proposiciones el documento que acredite la entrega en la Caja de la Tesoreria de la provincia de la cantidad que represente el 10 por 100 del importe del presupuesto.

3.ª La adjudicacion del remate no se considerará válida hasta que sea aprobado definitivamente por la Superioridad, quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido.

4.ª Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se procederá al otorgamiento de la escritura, quedando constituido el depósito de que habla la condicion 2.ª como garantía hasta que se reconozcan las obras por el arquitecto provincial.

5.ª En el caso de que la Superioridad no apruebe el remate, quedará el contratista libre de todo compromiso, y le será devuelta la fianza, sin tener derecho á la menor indemnizacion por perjuicios.

6.ª El contratista se obliga á dar principio á las obras á los 10 dias de notificarse la aprobacion del remate, y á terminarlas á los tres meses siguientes, con sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en el Gobierno de la provincia de las Baleares y en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En caso de no cumplir el rematante con las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion, y á lo que previene la instruccion de 18 de Marzo del mismo año para su cumplimiento.

7.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos del remate, otorgamiento de escritura, copia de condiciones, presupuesto y demas diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que pueda señalarsele.

8.ª Si el rematante no se presenta al otorgamiento de la escritura inmediatamente despues de verificarse la notificacion de la aprobacion definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo ademas responsable de cuantos per-

juicios puedan irrogarse á la Administracion.

9.^a Terminadas que sean las obras y trascurridos seis meses mas, periodo que se fija para garantía de las mismas, se procederá á la recepcion final; y si resultasen hechas segun lo estipulado, se relevará al contratista de toda responsabilidad, y se le devolverá la cantidad depositada.

10. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas para las obras, se obligará al contratista á que ejecute de nuevo lo que no sea admisible en un breve plazo, que se fijará, y si no lo verificase se procederá á hacerlo por la Administracion y por cuenta del contratista.

11. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.^o, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con renuncia de todos los fueros y privilegios.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y podrán presentarse hasta media hora ántes de la señalada para el remate; no siendo admisible postura que exceda de la suma de 15,160 escudos 844 milésimas, tipo marcado en el presupuesto, ni las que no se hallen redactadas con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion; y una vez entregadas no podrán retirarse.

13. Concluido el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores el documento que acredite la entrega del depósito de que trata la condicion 2.^a, excepto el de aquel en cuyo favor se remate la obra, cuyo documento se conservará como garantía del contrato.

14. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los que las hubieren hecho, y quedará adjudicada la subasta al que ofrezca mas beneficio.

15. El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por medio de certificaciones del arquitecto provincial, y se le hará el abono sin descuento alguno.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan Caveno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para las obras de reforma del lazareto de Mahon, se obliga ejecutarlas bajo el tipo de..... (en letra la cantidad) con sujecion al tiempo que se marca y á las citadas condiciones.

(Fecha y firma.)

Núm. 250.

Seccion de fomento.—Comercio. —Habiendo sido nombrado por Real orden de 26 de Setiembre último Fiel-almotacén de esta provincia D. Antonio Sol y Roselló de cuyo cargo ha tomado posesion, y considerando por tanto que deben cesar en sus respectivos destinos los antiguos Fieles-almotacenes; encargo muy especialmente á

los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan ordenar lo conveniente al efecto, reconociendo en lo sucesivo como tal contrastador á este nuevo empleado, al cual le serán guardadas en el ejercicio de sus funciones las consideraciones que requiere su delicado cometido, pres-tándole el auxilio necesario á su desempeño. Palma 7 Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 251.

Orden público.—Habiéndose fugado del predio Son Manera del término de Montuiri un muchacho llamado Bernardo Servera y Gornals natural de Porreras, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados de vigilancia, practiquen las averiguaciones oportunas para su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Porreras. Palma 7 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Señas.

Hijo de Antonio y de Antonia—edad 13 años.—Estatura regular—lleva camisa de lista de hilo blanco y azul.—Pantalon de estopa rajado azul y encarnado—lleva una talega pasada por el cuello y sombrero de lana blanquizco.

Núm. 252.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Baños termales.—Acordado por esta Diputacion provincial que el establecimiento de los baños termales de S. Juan de Campos se abra y permanezca al servicio público desde el dia 20 de Abril hasta el 23 de Junio próximos, se anuncia con las advertencias que á continuacion se espresan, á fin de que las personas que deseen gozar del beneficio de sus aguas puedan acudir á la secretaria de esta Diputacion á tomar turno y pedir los cuartos necesarios.

1.^a Se adopta el sistema de turnos seguido en los años anteriores, quedando disponibles para los bañistas que deseen prolongar su estancia en el establecimiento, un cuarto grande y otro pequeño, donde sin inconveniente del servicio público, puedan atender por mayor número de dias de los que comprende el turno, á la curacion de sus dolencias.

2.^a Será obligacion de los bañistas satisfacer por cada cuarto con alcoba 800 milésimas diarias y 400 por los que no la tienen, 1 escudo al médico director por la consulta en que les prescriba el método para el uso de las aguas, 300 milésimas por cada baño si viven en el establecimiento, y 400 viviendo fuera.

3.^a Los pedidos de los cuartos se harán en la Secretaria de la Diputacion.

4.^a Habiéndose construido recientemente varias cocheras y cuadras, se advierte que las personas que deseen, durante su permanencia en los baños, disfrutar de sus carruages ó caballerías, po-

drán hacerlo satisfaciendo previamente 76 milésimas de escudo diarios por la estancia de cada caballería, 200 por cada carruaje de cuatro ruedas y 133 por cada uno de dos ruedas.

5.^a Para mayor comodidad de los bañistas habrá una fonda desempeñada por contrata en subasta pública que tendrá lugar á las doce del dia 24 de este mes en la Secretaria de la Diputacion provincial, hasta cuya hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, y se adjudicará en el acto el referido servicio al que mas beneficie las siguientes

CONDICIONES.

1.^a El contratista se obligará á tener abierta y servida la fonda siempre que se acordare abrir el establecimiento de baños al servicio público.

2.^a No podrá exigir mayores precios que los marcados en la tarifa que ha acordado la Diputacion y que se estampa al final: debiendo ser de superior calidad todos los alimentos.

3.^a El pan, panecillos y ensaimadas deberán elaborarse diariamente en el mismo establecimiento.

4.^a El arriendo durará un año, á contar desde el 1.^o de Abril del presente.

5.^a Como garantía, hará el contratista un depósito en Tesorería de 100 escudos, con cuyo talon se presentará al notario á fin de formalizar la correspondiente escritura de contrata; siendo de cargo del contratista el coste de ella y gastos de remate.

6.^a y última. Por las faltas de cumplimiento de lo estipulado se someterá el contratista á la accion gubernativa, segun lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

TARIFA

DE LOS PRECIOS QUE DEBERÁ EXIGIR EL FONDISTA.

Primera clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho 176 milésimas de escd.

Comida.—Sopa, cocido con verdura, un guisado, un asado, ensalada y postres, 800 mils.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, otro plato y postres, 624 mils.

Segunda clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho, 176 mils.

Comida.—Sopa, cocido con verduras, un guisado ó asado, ensalada y postres, 662 mils.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres, 562 mils.

Tercera clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho, 100 mils.

Comida.—Sopa, cocido con verduras y postres, 470 mils.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres, 430 mils.

Ademas suministrará á los pobres diariamente tres comidas las que en calidad y peso serán las siguientes, con la obligacion de suministrarlas en el departamento de los mismos.

Por la mañana.

Cinco onzas de pan en sopa.

Al medio dia.

Seis onzas de carne, tres idem de arroz en sopa ó dos y media de fideos.

Ocho idem de pan en seco.

Por la tarde.

Cinco onzas de pan en sopa, ocho idem idem en seco.

Así las sopas de pan, como las de arroz y fideos, han de estar bien condimentadas.

Los pobres deberán presentarse provistos de una certificacion del facultativo en medicina que les prescriba los baños y de un documento que acredite su pobreza, firmado por el alcalde y cura párroco del pueblo donde residan, con cuyos documentos el establecimiento reclamará despues de los Ayuntamientos, el abono de las tres comidas, que se hubiesen suministrado á razon de 450 milésimas de escudo por cada dia. Palma 10 de Marzo de 1868.—El secretario, Francisco Salvá.

Núm. 253.

D. Francisco M. Donnet Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por providencia recaida en el expediente promovido por D. Guillermo Barceló y Moll vecino de Porreras sobre que se le incluya en las listas electorales de la misma villa para diputados á Cortes, se ha mandado publicar dicha pretension por medio del presente edicto señalando el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que cualquiera elector inscrito en aquellas listas pueda presentarse en oposicion á la inclusion de que se trata conforme lo prevenido en el artículo veinte y ocho de la ley de diez y ocho de Julio de 1865. Manacor veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Andres Cardell.

Núm. 254.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

Depositado en la Sucursal de Mallorca.

Esc. Mils.

Suma anterior. 1159 869

Director y empleados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad 17 300

Sr. Director y profesores de la escuela Normal de esta ciudad 10 200

Junta parroquial del pueblo de Artá 51 130

Depositario del Ayuntamiento de Estallenchs 5 000

1237 499

PALMA.

Imprenta de Guasp.